INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO POR EL PERIODO QUE INDICA Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.

BOLETÍN N° 8.447-04

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN** pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, calificado con urgencia “Simple”.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto tiene por objeto otorgar condiciones especiales, por un periodo determinado, para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario que contempla el título II de la ley N° 19.882 y además, concede una bonificación adicional y compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos con la ley N° 20.305, a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El articulado del proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3.- ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión este proyecto deben ser conocido en su totalidad por la Comisión de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tal como lo señala el Informe Financiero que se adjunta, el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal por las condiciones especiales que se fijan para la percepción de los beneficios que se otorgan a los trabajadores de la JUNJI, y excepcionalmente a ex trabajadoras de la misma.

4.- APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

La iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de las señoras y señores diputados presentes: señoras Girardi y Hoffmann, y señores Bobadilla, González, Gutiérrez don Romilio, Kast, Monsalve, Rojas, Silber, Venegas y Verdugo.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hay.

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Romilio Gutiérrez Pino.

II. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>.

Señala el Mensaje del Presidente de la República que una de sus preocupaciones es mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios del sector público que se pensionan.

Hace ver el proyecto de ley que con ocasión de la discusión sobre el reajuste para los funcionarios del sector público, se realizó un proceso de convocatoria a través de la denominada Mesa del Sector Público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, en la cual se consideró los incentivos al retiro de los funcionarios públicos, varios de ellos ya extinguidos.

En dicho contexto, la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), tomó la decisión de avanzar decididamente en las negociaciones, llegando a un acuerdo con el Gobierno, que se suscribió el día 6 de marzo de 2012.

Estos funcionarios ya habían tenido con anterioridad un proceso de negociación que culminó en la ley N° 20.213, que permitió el otorgamiento de un incentivo económico, en reemplazo del que se concediera a la generalidad de instituciones regidas por el decreto ley N° 249, de 1973, beneficio que está vinculado especialmente al “Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia”.

Este proceso hace patente el reconocimiento de la labor que cumple la Junta Nacional de Jardines Infantiles por su especificidad e incidencia dentro del aseguramiento de la calidad de la educación.

El acuerdo que origina este proyecto de ley es el resultado de la evaluación de los avances y de las carencias que se han detectado o desarrollado desde el período 2006-2007, fecha del acuerdo anterior con AJUNJI, y en la ley N° 19.882, normativa que contempla la bonificación por retiro aplicable a dicho personal. Especial consideración se ha tenido con la urgencia que han planteado los trabajadores de la AJUNJI, para permitir que aquellos que han cumplido un ciclo de vida en esa institución obtengan su retiro, modificando las condiciones existentes.

Por otro lado, y reforzando la pertinencia de la presente iniciativa, cabe destacar que parte de los objetivos centrados en la educación de nuestro Gobierno, dependen del éxito en el desempeño de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

II. OBJETIVO.

El Gobierno estima que se mantiene vigente la necesidad que se tuvo al conceder la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, destinada a agilizar y perfeccionar la carrera funcionaria mediante un adecuado nivel de rotación del personal, ajustando parte de las condiciones que contempla la citada ley respecto del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Este proyecto de ley consagra un plan especial de retiro que extenderá su vigencia hasta el primer semestre de 2014, en razón que el personal de la JUNJI presenta condiciones especiales de trabajo.

De esta forma, se aumentan los meses de beneficio por retiro, equiparándolos entre hombres y mujeres en lo que respecta al título II de la ley N° 19.882, y se concede una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980,

que tengan más de 20 años de servicio, igual para todos los estamentos. Lo anterior se complementa con la posibilidad de que la mujer pueda extender su permanencia en la institución más allá de los 60 años, mientras esté vigente el plan, eligiendo la oportunidad para su retiro.

Por ende, el plan de incentivo al retiro que se presenta tiene una mayor equidad dentro de la estructura institucional y permitirá a los funcionarios que cumplieron o cumplan las edades requeridas entre los meses de julio de 2010 y junio de 2014, se vean beneficiados con esta iniciativa.

En resumen, esta iniciativa busca mejorar el incentivo al retiro vigente respecto de funcionarios de la Junta de Jardines Infantiles, mediante la bonificación establecida en la ley N° 19.882, el pago de una bonificación adicional idéntica para todos los estamentos, y en ciertos casos, la compatibilidad de sus beneficios con aquellos establecidos por la ley N° 20.305.

III. CONTENIDO.

El proyecto de ley en informe consta de diez artículos permanentes y tres artículos transitorios, cuyo contenido es el siguiente.

Establece que los funcionarios de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrán percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el Título II de la ley N° 19.882, bajo condiciones especiales. **Serán beneficiados** con esta iniciativa los trabajadores que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años, si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, si cesan en sus cargos por renuncia voluntaria.

Las **condiciones** que se aplicarán para acceder a este régimen serán las siguientes:

a) La bonificación tendrá un máximo de 11 meses, siendo igual para hombres y mujeres;

b) Se reemplazan los plazos para presentar la renuncia y para el retiro efectivo del personal que señala la ley N° 19.882, de manera de ajustarlos al presente proyecto de ley. Se fijan tres periodos de postulación durante los años 2012, 2013 y 2014, dependiendo del cumplimiento de las edades exigidas;

c) No se aplica para los beneficiarios de la presente iniciativa la disminución de meses en la bonificación que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

d) Para las mujeres que hubiesen cumplido 60 años

desde el 1 de agosto de 2010, se establece que podrán presentar la renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos establecidos dentro del plan.

Por otra parte, se concede una **bonificación adicional** de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, pudiendo ser beneficiarios quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede esta ley;

2. Que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio, y

3. Que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

Excepcionalmente se establece que la bonificación especial antes mencionada, podrá percibirla el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez, entre el día 1 de julio de 2011 y el 31 de marzo de 2012, cumpliendo con las edades que fija esta iniciativa y habiendo percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882.

También, de forma excepcional, el proyecto contempla el otorgamiento de 25 cupos para aquellos funcionarios que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido 65 o 60 años de edad, quienes podrán postular a la bonificación adicional que se consagra, si cumplen con los requisitos establecidos para su percepción.

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Educación contó con la asistencia y colaboración del Subdirector de Presupuestos, señor Hermann von Gersdorff; por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, la Vicepresidenta Ejecutiva señora María Francisca Correa Escobar y la Profesional de Área de Recursos Humanos señora María Victoria López Pérez; y por la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, AJUNJI, la Presidenta señora Julia Requena Castillo, la Secretaria Nacional señora Grimilda Bruna Castillo, y la Tesorera Nacional señora Margot Pomotta Martínez.

El Subdirector de Presupuestos, señor Hermann von Gersdorff, señaló que este acuerdo con la Asociación de Funcionarias de la JUNJI es el cuarto proyecto de ley sobre incentivo al retiro que se tramita en el Congreso, habiéndose aprobado dos de ellos. Si bien todos los proyecto son de un marco similar el caso de la JUNJI es especial, porque ellas tienen una ley permanente, la ley N° 19.882, que otorga hasta un máximo de 10 meses de salario, recibiendo un mes de salario por cada dos años.

Explicó que este proyecto eleva ese máximo a 11 meses, dejando fuera la pérdida de meses para que se acojan durante el período correspondiente, y los meses perdidos a la fecha, también los recuperan al irse. De este modo, todas las funcionarias se podrán retirar con 11 meses. Existe una bonificación adicional equivalente a 395 UF, cantidad similar a la ofrecida a los otros gremios, y, por el nivel de remuneraciones de los funcionarios JUNJI, se les permite postular al bono post laboral, que algunas de ellas lo han perdido después de cumplidos los 60 años. Se les permitió postular al bono post laboral simultáneamente con los otros beneficios y además, se posibilitó a las funcionarias el retiro en cualquier momento, sin perder beneficios, entre los 60 y los 65 años. Esta flexibilidad se concede durante todo el período de vigencia que tendrá la ley, aunque las funcionarias hayan manifestado su voluntad de retiro a los 60 años. Es decir, las funcionarias que cumplieron la edad entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014 y cesan voluntariamente en su cargo, pueden retirarse en cualquiera de los períodos que señala la ley.

Añadió que existe un proceso de postulación, con el objeto de mantener un buen orden en la aplicación de la ley. Se trata que quienes postulen durante el primer trimestre de un año, excepto la primera generación que se condicionó hasta 60 días desde la publicación de la ley, a fin que se produzca su retiro a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Si bien nadie puede ser obligado a quedarse, por razones administrativas y presupuestarias, se indicaron esos plazos, a fin que cada institución pueda planificar el año escolar.

Señaló el **señor von Gersdorff** que existen algunos asuntos adicionales. Los requisitos son los mismos que se exigían para obtener la bonificación de 395 UF, deben tener 20 años de servicio, y atendido que un número importante de funcionarias desarrollan un trabajo pesado, la edad de postulación al beneficio se rebaja para aquellas que se retiren anticipadamente por trabajo pesado. Se incluyó a aquellas funcionarias que obtengan durante el período pensión de invalidez y cumplan la edad durante el período para no dejar fuera a aquellas. Hechas las consultas con la Asociación, se identificó un universo de 25 personas que se podrán haber ido bajo leyes anteriores, a ellas se les permitirá excepcionalmente volver a postular, aunque el principio ha sido siempre que

la gente que no se acogió a la ley, renunció irrevocablemente a esos beneficios.

Agregó que como el período de negociación fue bastante largo y en atención a la importancia del bono post laboral para las pensiones de los funcionarios JUNJI, que son bajas, aquellas personas que no pudieron seguir esperando el resultado de la negociación, es decir aquellas mujeres que a partir de agosto de 2011 comenzaban a perder el bono post laboral, se acogieron al retiro para no perderlo. Asimismo a todas las funcionarias que cumplieron edad a junio de 2011 y hasta la promulgación de esta ley, y que se fueron en ese período, igual se les pagará el bono post laboral de 395 UF.

Finalmente señaló que el costo de este proyecto de ley es de aproximadamente $13.122.000.000.

En respuesta a las consultas formuladas por los señores Diputados, explicó que para la calificación del trabajo pesado existe una Comisión Calificadora y los trabajadores que realizan estas labores tienen una cotización adicional. Se estima que del universo de 12.000 funcionarias de JUNJI, cerca de 4.000 califican en esta condición, que básicamente son las funcionarias que trabajan directamente con los niños. Especificó que de quienes se retiran, alrededor de 800 personas entran en la categoría de trabajo pesado.

Sobre la situación de Fundación INTEGRA, al igual que quienes se desempeñan VTF, esto es, Vía Transferencia de Fondos, recordó el expositor que tienen un estatuto jurídico distinto, pues las funcionarias JUNJI corresponden al sector público, mientras que a las trabajadoras de INTEGRA y VTF se aplica el Código del Trabajo; tienen poder de negociar colectivamente y, por lo tanto, pueden negociar sus condiciones de retiro.

Respecto de las trabajadoras que se retiraron, hay expresa mención en la ley a todas aquellas funcionarias que lo hicieron a partir de julio de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012. Se eligieron estas fechas porque coinciden con el proceso de negociación, y además, como la ley anterior venció el 1 de agosto de 2010, la funcionaria que cumplía años esa fecha y no se retiraba, a más tardar el 31 de julio de 2011 perdía el bono post laboral. Entonces se les incluyó en el pago del bono de 395 UF. Es decir, tienen los beneficios de ley N° 19.882, el bono post laboral; por lo tanto este bono se entrega a las funcionarias que se debían retirar obligadamente por la pérdida de beneficios. Todas las funcionarias que cumplieron años a partir del 1 de agosto hasta la fecha, pueden irse cuando quieran. Las que se encontraban en funciones no pierden beneficios y tienen las mismas condiciones que las que cumplen edad después de la publicación de esta ley.

La Directora Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa, señaló que este proyecto de ley beneficiaría a alrededor de 1400 personas que han dedicado su vida a la educación parvularia, de manera incansable, para beneficiar a los niños. Constituye una difícil decisión de gestión, dado el número y calidad de los funcionarios que se deberá reemplazar, pero se estimó como necesario para obtener una merecida jubilación después de sus años de servicio, por lo que se manifestó de acuerdo con el proyecto, además de haber acompañado el proceso de negociación entre AJUNJI y el Ministerio de Hacienda.

Por su parte, la **Presidenta Nacional de la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, AJUNJI, señora Julia Requena Castillo**, manifestó que la Asociación está de acuerdo con este proyecto. Señaló que tenían un proyecto anterior de incentivo al retiro que terminó en julio de 2010, donde las condiciones de retiro eran muchos mejores. Dado que la ley había terminado, y el trabajo que hace cada educadora de párvulos en los jardines infantiles y las condiciones laborales y de salud de ellos no permitían retrasar más el logro de un acuerdo en que ellas se pudieran retirar y que lo hicieran con un bono, que no es de la misma cantidad de la ley anterior, pero que igualmente sirve para que tengan condiciones de retiro dignas.

Las razones anteriores motivaron a la Asociación a firmar el protocolo de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, el que además de contemplar algunos beneficios que no se consideraban en la ley anterior, tales como la situación de invalidez de algunos funcionarios que después al cumplir la edad y estando dentro del tiempo del acuerdo, tendrán también derecho a que se les pague este bono de incentivo al retiro, que hoy día no existe. A lo anterior debe agregarse el reconocimiento del trabajo pesado, y el bono post laboral. Explicó que alrededor de 70 funcionarias debieron retirarse por enfermedad y no se les pagó el mencionado beneficio, por lo cual tienen una jubilación disminuida. Habiendo mejorado en este sentido las condiciones para el retiro, se posibilitó la firma de este acuerdo.

Sobre las consultas de los Diputados integrantes de la comisión señaló que en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones, la ley anterior establecía que el bono de incentivo al retiro era en UTM, por lo tanto la cantidad que percibía el funcionario era mucho mayor que la que recibirá con esta ley. Se planteó una diferencia referente al bono post laboral, pues hubo funcionarios para quienes no era compatible el pago del bono post laboral con el incentivo al retiro. Indicó que actualmente se está tramitando un proyecto en el Senado que solucionará estas mermas en el bono post laboral.

VOTACIÓN DEL PROYECTO.

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación, compartiendo los fundamentos y objetivos generales tenidos en consideración en el proyecto de ley del Ejecutivo, y luego de escuchar las explicaciones antes señaladas, acordó aprobarlo en general y en particular, en una sola votación, por la unanimidad de los Diputados presentes señoras Girardi y Hoffmann, y señores Bobadilla, González, Gutiérrez don Romilio, Kast, Monsalve, Rojas, Silber, Venegas y Verdugo.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación recomienda aprobar, en general y en particular el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la presente ley, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- Las siguientes condiciones se aplicarán al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumpla con los requisitos que se establecen en esta ley y cese en su cargo por aceptación de renuncia voluntaria dentro del periodo de vigencia de ésta y en los plazos que fijan los artículos 3° y 4°, para la concesión de la bonificación por retiro voluntario:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres;

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882, serán reemplazados por los que se indican en los artículos 3° y 4°, siguientes, y

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

Artículo 3°.- Establézcanse los siguientes plazos, conforme lo dispuesto en el artículo 1°:

a) Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 o 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2012, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la ley, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2013;

b) Los funcionarios y funcionarias que cumplan con los requisitos de edad exigidos, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo el primer trimestre del año 2013, indicando la fecha en que harán dejación de éste, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2014, y

c) Los funcionarios y funcionarias que cumplan con los requisitos de edad exigidos, entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo durante el primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

Con todo, las mujeres que cumplan 60 años desde la fecha de publicación de esta ley, podrán presentar la renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los literales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder al 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la funcionaria comunicó la decisión de renunciar voluntariamente, y que como máximo podrá ser el 31 de marzo de 2015.

Artículo 4°.- El personal del servicio señalado en el artículo 1°, que hubiere cumplido 65 años de edad, si son funcionarios y 60 años de edad, si son funcionarias, a contar del día 1° de agosto del año 2010 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación de su cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo del año 2013. No obstante lo anterior, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso final del artículo anterior y comunicar su decisión de retiro voluntario en cualquiera de los periodos que se fijan en dicho artículo.

Artículo 5º.- Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se acojan a lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N° 19.882, continuos o discontinuos, que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento. El reconocimiento de los periodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley antes citada.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N° 19.882.

Artículo 6°.- Las edades exigidas en el artículo 1° para impetrar la bonificación podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a los beneficios de esta ley los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio 2014, hayan obtenido u

obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio. La bonificación deberá solicitarse dentro de los trimestres que corresponda, según se cumpla la edad requerida y de acuerdo a los periodos que se fijan para los funcionarios y funcionarias en actividad en los artículos 3° y 4°.

Artículo 7°.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en la presente ley durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso final del artículo 3°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicable el plazo de 12 meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 8°.- En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 9°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 10.- El gasto que represente la aplicación de esta ley en lo que respecta a la bonificación por retiro, se financiará conforme lo dispone el párrafo 3° del título II de la ley N° 19.882 y la bonificación adicional se financiará, durante el presente año, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las funcionarias y funcionarios a que se refiere el artículo 4°, que perciban los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305 conjuntamente con la postulación a la bonificación que regula este cuerpo legal. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades

establecidas en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2º, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo segundo transitorio.- El personal que habiendo pertenecido a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, entre el día 1 de julio de 2011 y el 31 de marzo de 2012, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° de esta ley y hayan percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, tendrá excepcionalmente derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 5° de la presente ley, si cumple con los requisitos específicos para su percepción. Para ello, dicho personal deberá presentar una solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo tercero transitorio.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación adicional del artículo 5°, si cumplen con los requisitos establecidos para su percepción. Para tal efecto**,** podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 3° y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 25 cupos distribuidos con un máximo de 5 cupos para el año 2012, hasta 10 cupos para el año 2013 y con un máximo de 10 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en la administración pública que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, resolverá el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, teniendo en consideración las calificaciones obtenidas por los funcionarios o las funcionarias en los dos períodos anteriores a aquél en que postulen.”.

* * * * *

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2012, con la asistencia de los miembros de la Comisión, diputados señoras María José Hoffmann Opazo y Cristina Girardi Lavín; y señores Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino (Presidente), José

Antonio Kast Rist, Manuel Monsalve Benavides, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Sala de la Comisión, a 11 de septiembre de 2012

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,
Abogado, Secretario de la Comisión.